

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN
DE LAS PLANTILLAS DOCENTES**

DE LA LICENCIATURA

Los lineamientos que aquí se establecen deberán observarse para la programación de profesores y grupos de los cursos ordinarios e intersemestrales (plantillas) de los planes de estudio de las cinco licenciaturas de la Facultad, a saber, Antropología, Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias de la Comunicación, Relaciones Internacionales y Sociología, correspondientes a la División de Estudios Profesionales (DEPRO), y a la División Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (DSUAYED). Estos lineamientos procuran una mejor coordinación entre las distintas instancias que participan en la elaboración, revisión y aprobación de esta programación. Tienen como marco normativo el Estatuto del Personal Académico de la UNAM (EPA) e integran y sistematizan los criterios aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

1. La Dirección de la Facultad es la responsable de la elaboración de las Plantillas.

2. COMISIÓN DE PLANTILLAS

La Comisión de Plantillas del Consejo Técnico es el órgano encargado de verificar que las plantillas de cursos ordinarios e intersemestrales cumplan con los lineamientos aprobados por el EPA y de emitir su opinión al Consejo Técnico de la FCPyS para que, en su caso, las ratifique.

3. PROFESORES

Son quienes participan en la impartición de cursos ordinarios e intersemestrales de las asignaturas de los planes de estudio en las modalidades escolarizada, abierta y a distancia, con nombramiento de profesor o investigador de carrera, profesor de asignatura definitivo o profesor de asignatura interino.

El orden de prelación para su integración en las plantillas será: a) los profesores de carrera adscritos al centro de estudios que programa la asignatura, b) los profesores de asignatura definitivos, c) los profesores y los investigadores de carrera adscritos a otros centros de estudio de la Facultad o dependencias de la Universidad, d) los profesores de asignatura interinos.

4. COMPROMISOS DE LOS PROFESORES

4.1 Entrega de plan de trabajo

Con fundamento en lo dispuesto en la legislación universitaria, Artículo 49 del Estatuto General, artículos 56 y 60 del EPA, así como en el marco institucional de docencia, los profesores deberán entregar a su área de adscripción el plan de trabajo para dar

cumplimiento al programa oficial de la asignatura que impartirán, así como a los alumnos el primer día de clase. Este programa de trabajo se integrará en la página web de la plantilla. El plan de trabajo para el curso deberá incluir al menos: presentación, objetivo general, unidades temáticas con objetivos específicos, estrategias de enseñanza-aprendizaje, criterios y formas de evaluación, y bibliografía básica y complementaria actualizadas.

En el caso del Sistema de Educación a Distancia, adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior, deberán programar en la plataforma el calendario de actividades a realizarse¹.

4.2 Asistencia y entrega oportuna de calificaciones

Es obligatoria la asistencia puntual de los profesores desde la primera clase, firmar en carpeta de asistencia, cumplir con el número de sesiones programadas en el calendario escolar y asentar calificaciones en actas en los plazos establecidos.

En el caso del Sistema de Educación a Distancia los profesores deberán revisar y evaluar las actividades que los alumnos hayan enviado y deberán retroalimentar a los alumnos individualmente de forma descriptiva y específica².

Asimismo, impartir sus clases en el lugar, salón, sesión o plataforma institucional³ asignada por la administración escolar, salvo que, por causa justificada, cuente con la autorización de su área de adscripción para cambiar de sitio.

4.3 Ficha curricular

Todos los profesores deberán entregar su síntesis curricular en el formato que su área de adscripción establezca, al menos 20 días hábiles antes del inicio de cada ciclo escolar. Esta información se integrará en la página web de la Facultad.

4.4 Informe de actividades de profesores de asignatura definitivos e interinos

Los profesores de asignatura definitivos e interinos, deberán entregar en la Secretaría del Personal Académico, el informe de sus labores al término del semestre, previo visto bueno de su área de adscripción.

5. PROFESORES DE CARRERA DE LA FCPyS

Son profesores de carrera todos aquellos que forman parte de la planta docente de tiempo completo y de medio tiempo en la Facultad y deberán ser programados para impartir el número de asignaturas correspondientes a su nombramiento. Al menos una de esas asignaturas deberá haber sido programada por el área a la que el profesor está adscrito.

¹ Acuerdo del H. Consejo Técnico del 26 de abril de 2021.

² Acuerdo del H. Consejo Técnico del 26 de abril de 2021.

³ Acuerdo del H. Consejo Técnico del 26 de abril de 2021.

- 5.1 Los profesores asociados deberán impartir clases un mínimo de 9 horas o las que correspondan a un mínimo de cinco cursos al año.
- 5.2 Los profesores titulares deberán impartir clases un mínimo de 6 horas o las que correspondan a dos asignaturas por semestre.
- 5.3 Se recomienda que los profesores de carrera impartan cada periodo escolar, al menos una de las asignaturas obligatorias ubicadas en los primeros semestres de la licenciatura.
- 5.4 Los profesores de tiempo completo no podrán impartir en el nivel licenciatura durante el mismo periodo escolar dos o más seminarios, talleres de titulación, talleres de elaboración y/o desarrollo de proyectos o asignaturas similares.

6. PROFESORES DEFINITIVOS DE ASIGNATURA

Son aquellos que han adquirido el derecho de permanencia en los términos del EPA.

- 6.1 Deberán ser programados en la(s) asignatura(s) correspondiente(s) a su nombramiento, sin exceder del máximo de 18 horas a la semana, establecido por el EPA, es decir cuatro asignaturas en cada periodo escolar.
- 6.2 En caso de que el profesor decida no impartir la asignatura que le corresponde, deberá contar con licencia aprobada por el H. Consejo Técnico de la FCPyS.
- 6.3 Cuando el profesor es definitivo en alguna asignatura común a varios planes de estudio, deberá ser programado por el área al que está adscrito conforme a la convocatoria del concurso correspondiente, o en su caso, la que defina el H. Consejo Técnico de la FCPyS.
- 6.4 La programación de los horarios de las asignaturas, se hará en función de las necesidades de la Facultad y lo que determine la dirección de ésta.
- 6.5 Según lo dispuesto en los artículos 78 del Estatuto General, y 35, 45 y 66, párrafos primero y segundo del EPA, el profesor de asignatura declarado ganador en un concurso de oposición para ingreso o abierto -por el cual adquirió la definitividad- obtiene dicha definitividad únicamente en la asignatura o asignatura para la cual concursó; tal definitividad no se hace extensiva a las demás asignaturas por él impartidas y es independiente del número de horas asignadas o que en el futuro se le asignen, en virtud de que tal calidad académica se remunera en función del número de horas que imparta [Interpretación 168/09 AG UNAM].
- 6.6 Las definitividades de asignatura mediante convocatoria a concurso no podrán intercambiarse entre el sistema escolarizado y el DSUAyED.

6.7 Los profesores definitivos de asignatura tienen prioridad en su programación en la plantilla por sobre los de carrera.⁴

7. PROFESORES E INVESTIGADORES DE CARRERA ADSCRITOS A OTRAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD

Quienes forman parte del personal académico de la UNAM y están adscritos a otra dependencia podrán participar en las plantillas de la FCPyS.

7.1 Cuando un profesor o investigador de carrera participe impartiendo por primera vez una asignatura, el área responsable de la materia, presentará una justificación a la Comisión de Plantillas exponiendo las razones por las cuales se le considera idóneo(a) para impartirla y los motivos por los que se considera que existe coherencia entre el perfil académico y experiencia del profesor o investigador, con el contenido de la asignatura. La presentación deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae actualizado
- b) Propuesta de programa de trabajo para el curso, conforme a lo indicado en el punto 4.1.

8. PROFESORES DE ASIGNATURA INTERINOS

De acuerdo al Artículo 46 del EPA: "Cuando no exista profesor definitivo para impartir una materia, el director de la dependencia podrá nombrar un interino que deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente Estatuto, por un plazo no mayor de un periodo lectivo, prorrogable por dos más si se ha demostrado capacidad para la docencia. La persona así designada empezará a laborar de inmediato y su nombramiento será sometido a la ratificación del consejo técnico respectivo".

8.1 Además de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 36 del EPA, los profesores de asignatura interinos deberán:

- a) Preferentemente tener un título o grado superior al nivel en el cual se impartirá la asignatura.
- b) Tener dos años de experiencia profesional y/o en la docencia, investigación, o como ayudante de profesor en la Facultad, preferentemente en el área de la asignatura que impartirá. En caso de no contar con experiencia profesional y/o docente, comprobar poseer las habilidades docentes avaladas por cursos impartidos por la UNAM.

8.2 Los centros de estudios o DSUAYED a través de la división de estudios correspondiente, presentarán a la Comisión de Plantillas los motivos por los cuales existe la vacante y las razones por las cuales el o la profesor(a) propuesto(a) es considerado(a) idóneo(a) para impartir la asignatura, tomando en cuenta la relación que guarde su perfil académico y experiencia, con los contenidos de la asignatura. La presentación deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- c) Currículum vitae actualizado

⁴ Acuerdo del H. Consejo Técnico del 29 de agosto de 2017.

- d) Copia de título(s) o grado(s) académico(s)
- e) Comprobante de experiencia docente y/o cursos de didáctica.
- f) Crítica al programa de la asignatura a impartir y propuesta de programa de trabajo conforme a lo establecido en el punto 4.1

8.3 Los profesores de asignatura interinos podrán impartir en cada periodo escolar, de manera excepcional, hasta cuatro asignaturas o grupos si los contenidos son de áreas afines, y tres si los contenidos son de áreas diferentes.

8.4 A fin de garantizar la calidad de la enseñanza-aprendizaje se realizará un cruce de las plantillas de las licenciaturas, las de la División de Estudios de Posgrado y Programas de Posgrado en que participa la FCPyS. Lo anterior para considerar las cargas académicas de los profesores de asignatura y no se rebase el número de grupos o materias permitido para éstos.

8.5 De manera excepcional⁵, el Consejo Técnico podrá autorizar la incorporación como profesor de asignatura interino a quien no cuente con el título de licenciatura.

Los centros de estudio, a través de la DEPRO y/o DSUAYED, deberán presentar a la Comisión de plantillas la justificación del caso y sustentar la propuesta académicamente, cumpliendo con lo establecido en el inciso 7.2 acompañada de documentos probatorios de los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento de los contenidos temáticos de la asignatura que se vaya a impartir.
- b) Cinco (5) años de labores docentes o de investigación o ejercicio de la profesión.
- c) Haber publicado trabajos o presentar productos que respalden su ejercicio profesional como primer autor (5 trabajos).
- d) Y/o haber tomado cursos o diplomados en instituciones reconocidas del área.
- e) Y/o haber impartido cursos especiales en instituciones reconocidas.
- f) Y/o haber obtenido premios o distinciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio.
- g) Y/o contar con fama pública firmemente establecida.

9. TÉCNICOS ACADÉMICOS DE LA FCPYS

9.1 Al Técnico Académico que haya obtenido la definitividad en la asignatura, se le aplicarán los criterios académicos utilizados para los profesores de asignatura definitivos (numeral 6).

9.2 Al Técnico Académico que se integre a la Plantilla como profesor de asignatura interino, se le aplicarán los criterios utilizados para dicha categoría.

⁵ De conformidad con el artículo 36 inciso b, numeral 2, del EPA, y de acuerdo con la interpretación de la Legislación Universitaria contenida en los oficios 7.1/237 del 16 de febrero de 1988, y en concordancia con el EPA comentado y concordado referente a las "áreas en que la transmisión de la experiencia profesional es de especial importancia para la formación de los alumnos".

10. PROFESORES DE ASIGNATURA QUE PARTICIPARON EN CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA OBTENER DEFINITIVIDAD

- 10.1** Los profesores que hayan participado en un concurso de oposición para obtener la plaza de profesor de asignatura definitivo y hayan sido declarados *no aptos* para la docencia en la asignatura en la cual concursaron, no podrán ser incorporados como profesores de asignatura interinos en dicha asignatura.
- 10.2** Puesto que existen casos de profesores que fueron declarados *aptos* para la docencia en una asignatura y *no aptos* para la docencia en otra, se establece que las declaratorias de *no aptitud* para la docencia no son universales, sino en la asignatura específica en la cual se concursó.
- 10.3** De acuerdo con la Legislación Universitaria, los concursantes tienen el derecho a impugnar la decisión del Consejo Técnico, por lo que la resolución definitiva no se pronunciará hasta el desahogo de ese recurso.
- 10.4** De acuerdo con lo establecido en el EPA, los profesores de asignatura interinos están obligados a presentarse a los concursos de la(s) asignatura(s) que imparta(n) cuando se abren los concursos respectivos. Para aquellos profesores no declarados definitivos no existe obligación de asignarles grupo.
- 10.5** El Consejo Técnico determinará la incorporación a la plantilla de un profesor que no participó o no concluyó un concurso, previo informe del área responsable de la asignatura y las comisiones dictaminadoras. Los casos de profesores que no concluyeron las pruebas y hayan acreditado problemas de salud o problemas de trabajo, serán considerados en las plantillas siempre que existan antecedentes favorables.

11. PROFESORES EN LA CONDICIÓN *SUB JUDICE*

No se autorizará que imparta clases en la Facultad un profesor que esté sujeto o entable juicio laboral contra la Universidad o se encuentre con sentencia condenatoria penal o privación de la libertad. El Consejo Técnico podrá revisar los casos en los que se considere que medie una circunstancia que haga cambiar el criterio anterior.

El Jefe del Área Jurídica de la Facultad deberá comunicar estos casos a la división y/o centro de estudios respectivo.

12. SEGUIMIENTO ACADÉMICO DE PRÁCTICA DOCENTE

- 12.1** La división y/o centro de estudios deberá llevar a cabo un seguimiento académico durante el periodo escolar a fin de evaluar el trabajo docente de un profesor aprobado para participar en la plantilla con esa observación, con el fin de garantizar, en lo posible, la calidad, el nivel de la enseñanza y la aptitud para la docencia.

12.2 Se define el seguimiento de profesores como el procedimiento destinado a conocer formalmente el desempeño de un docente en una asignatura. Se aplicará cuando el docente imparta por primera ocasión una asignatura, así como para los profesores sobre los cuales se presenten quejas respecto a su desempeño o si el H. Consejo Técnico así lo requiere.

Dicho seguimiento comprenderá los siguientes elementos:

- 1) Reportes oficiales de:
 - a) entrega del plan de trabajo apegado al programa oficial de la asignatura incluyendo: presentación, objetivo general, unidades temáticas con objetivos específicos, estrategias de enseñanza-aprendizaje, criterios y formas de evaluación y bibliografía básica y complementaria actualizadas
 - b) entrega a los alumnos, desde el primer día de clases, del plan de trabajo apegado al programa oficial de la asignatura;
 - c) asistencia y puntualidad;
 - d) entrega oportuna de calificaciones;
 - e) resultados de evaluación docente del Programa de Investigación Social Aplicada (PISA) en el sistema escolarizado, Cuestionario SUAYED-Coordinación de Desarrollo Educativo e Innovación Curricular en sistema semipresencial o resultados del seguimiento a la actividad docente en plataforma para el caso de educación a distancia).
- 2) Informe de actividades del docente.
- 3) Informe de seguimiento del desempeño elaborado por el área de adscripción correspondiente.

El informe de seguimiento elaborado por el área de adscripción del profesor deberá presentarse a la Comisión de Plantillas al momento de presentar las justificaciones a los cambios a las plantillas del siguiente periodo escolar.

13. CONSIDERACIÓN DE QUEJAS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL PROFESOR

Con fines de elaboración de las plantillas, la Comisión de Plantillas tomará en cuenta las resoluciones del H. Consejo Técnico respecto a quejas presentadas sobre el desempeño de los profesores.

Los escritos de queja con respecto al desempeño de los profesores que se hagan llegar al H. Consejo Técnico se turnarán a los centros de estudios (en el caso del sistema escolarizado) o a la DSUAYED para su estudio, quienes deberán distinguir la trascendencia de lo planteado tomando en cuenta la fundamentación y documentos probatorios que los acompañen.

Si en el área de adscripción del profesor no fuera posible ofrecer una solución a la queja planteada, el caso se turnará a la jefatura de división y, en su caso, a la Dirección. Sólo en último momento las quejas se presentarán al H. Consejo Técnico para que resuelva lo que corresponda.

14. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS A LAS PLANTILLAS

14.1 Cuando se trate de cambios, ya sea de altas o bajas de asignaturas, número de grupos y cambios de profesores, en relación a la plantilla aprobada para el año anterior, las

propuestas deberán estar acompañadas de una justificación académica acorde con el plan de desarrollo académico y el plan de estudios correspondiente. En su caso, deberá presentarse el escrito en que un profesor solicita no ser programado.

14.2 Para facilitar la presentación de dichos movimientos a las plantillas deberá emplearse el formato establecido por la DEPRO o DSUAYED.

14.3 La programación de grupos para asignaturas obligatorias deberá realizarse en un mismo bloque de horarios para cada turno (matutino y vespertino), salvo causa justificada y aprobada por el H. Consejo Técnico.

14.4 El cambio en el número de grupos se deberá justificar tomando en cuenta la matrícula del periodo escolar anterior, procurando no perjudicar el proceso de enseñanza-aprendizaje y evitando la saturación del aula.

15. ASIGNATURAS OPTATIVAS

15.1 Para racionalizar la oferta de asignaturas optativas y a fin de determinar su posible apertura, los centros de estudios harán un proceso de sondeo entre los alumnos para identificar las asignaturas optativas de mayor interés. Lo anterior con el fin de no programar asignaturas de baja demanda y así evitar cierre de grupos. Esto se implementará a través de los medios que los centros y/o divisiones consideren pertinentes y se presentará como fundamento para la organización de la plantilla.

15.2 En el caso de cancelación o apertura de nuevo grupo para asignaturas optativas, deberá informarse por escrito la razón académica, así como su impacto en la estructura curricular y plan de estudios de la carrera de que se trate.

15.3 Cuando se programe solamente un grupo para una asignatura optativa, se recomienda que se haga, preferentemente, en horario de 13:00 a 15:00 horas, con el fin de procurar equidad para los alumnos de ambos turnos.

16. PUBLICACIÓN DE LAS PLANTILLAS

16.1 Las plantillas semestrales, así como las modificaciones subsecuentes, no podrán ser publicadas por la Secretaría de Servicios Escolares hasta su aprobación por el H. Consejo Técnico, o por la Comisión de Plantillas cuando se le haya otorgado voto de confianza para hacerlo, salvo lo previsto en el Art. 46 del EPA, que a la letra indica: "Cuando no exista profesor definitivo para impartir una asignatura, el director de la dependencia podrá nombrar un interino que deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente Estatuto, por un plazo no mayor de un periodo lectivo, prorrogable por dos más si se ha demostrado capacidad para la docencia. La persona así designada empezará a laborar de inmediato y su nombramiento será sometido a la ratificación del consejo técnico respectivo".

17. CIERRE DE GRUPOS

Después del periodo de altas y bajas establecido en el calendario escolar se determinará el cierre de grupos que no cumplan con el mínimo de alumnos inscritos, conforme a las siguientes disposiciones:

17.1 Para los grupos de las asignaturas obligatorias:

- a) Tener un mínimo de 10 alumnos inscritos, con excepción de aquellos que sean únicos para el turno. Este criterio aplica sólo para grupos de profesores de asignatura interinos.

Cuando en este caso se encuentre un profesor de carrera de manera recurrente, previa revisión de la situación por el centro de estudios y en diálogo con el profesor, se le deberá de invitar a que el siguiente periodo escolar imparta otra asignatura, preferentemente ubicada en los primeros semestres de la licenciatura, de acuerdo a su perfil académico.

- b) Por las características de la asignatura Estadías prácticas, y con el fin de tener un mayor aprovechamiento académico, estos grupos podrán tener un mínimo de tres alumnos inscritos para mantener su apertura.
- c) Los grupos de seminario de titulación con al menos 5 alumnos no se cierran.⁶

17.2 En relación con las asignaturas optativas:

- a) Tener un mínimo de 10 alumnos inscritos. Este criterio aplica sólo para grupos de profesores de asignatura interinos.
- b) El cierre de grupos de asignaturas optativas no procederá en caso de que sea la única opción para ambos turnos.

17.3 Se deberá informar oportunamente tanto al profesor como a los alumnos del cierre de un grupo.

18. CURSOS INTERSEMESTRALES

18.1 La programación de plantillas para cursos intersemestrales solamente se hará para asignaturas obligatorias, privilegiando la programación de aquellas en las que se presente alto índice de reprobación.

18.2 Para que un grupo intersemestral permanezca abierto deberá contar con un mínimo de 10 alumnos inscritos, independientemente de la categoría del profesor.

DEL POSGRADO

Las plantillas del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales (en que participan la FCPyS, el Instituto de Investigaciones Sociales, el Centro de Investigaciones sobre América del

⁶ Acuerdo del H. Consejo Técnico del 29 de agosto de 2017.

Norte, el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias y la Facultad de Estudios Superiores Acatlán), así como del Programa Único de Especializaciones en Ciencias Políticas y Sociales (a cargo de la División de Estudios de Posgrado de la FCPyS) son aprobadas por sus respectivos Comités Académicos.

La Comisión de Plantillas las revisa y propone al pleno del H. Consejo Técnico su autorización. Sólo podrá hacer recomendaciones para, en su caso, su aprobación por el pleno.

Aprobado por el H. Consejo Técnico en su sesión del 29 de marzo de 2017
y modificado en las sesiones del 29 de agosto de 2017 y 26 de abril de 2021/